

*Legislación Estadística en Castilla y
León*

*IES "CAUCA ROMANA"
COCA
SEGOVIA*

INDICE

1	INTRODUCCIÓN	PAG 2
2	CONCEPTO DE ESTADÍSTICA....	PAG 3
3	OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS DE ESTADISTICA.	PAG 4
4	OBLIGATORIEDAD Y PROTECCIÓN.	PAG 5
5	OFICIALIDAD.....	PAG 7
6	ORGANIZACIÓN.....	PAG 8
7	NORMATIVA REGULADORA	PAG 9

1. INTRODUCCIÓN

Es una realidad constatada la gran necesidad de información estadística que en los últimos años se está demandando, tanto en calidad como en cantidad, resultado de la mayor repercusión de los temas culturales, económicos y sociales.

Es por tanto que la utilización, realización y consecuencias de esta información va ser de gran relevancia, obligando a las distintas Administraciones a la regulación de la misma.

Una información fiable y necesaria que muestren la realidad cambiante de la sociedad y que permitan mediante el análisis adecuado tomar decisiones de una forma correcta, ha planteado al Instituto Nacional de Estadística la necesidad de iniciar nuevas investigaciones, insistir en muchos análisis de la realidad económica y social y someter todos sus datos a un fuerte control de calidad para mantener la confianza en la información estadística oficial.

Ya en el Reglamento (CE) n° 32/97 sobre la Estadística del Consejo de la Unión Europea, se considera que para realizar, aplicar y evaluar las políticas de las Comunidades, tomando decisiones correctas apoyadas en estadísticas actualizadas, fiables y comparables, estas deben ser realizadas dentro de un marco legal.

Nuestra Constitución de 1978 en su artículo 149. 1.31ª atribuye exclusivamente al Estado las competencias en materia de estadística.

En la Ley Orgánica 4/83 de 25 de febrero del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en relación a las competencias de la Comunidad, en su artículo 32.1. 26 otorga competencias en "Estadística, para los fines de la Comunidad Autónoma, en coordinación con la general del Estado y con las demás Comunidades".

En Castilla y León se aprueba la Ley 7/2000 de 11 de junio, de Estadística para esta comunidad. Regulando la

actividad estadística que se desarrolle en esta comunidad. Asumiendo y regulando las competencias asignadas en los mandatos antes señalados para todos aquellos aspectos que conciernen al territorio de Castilla y León.

"Los servicios estadísticos de la Comunidad tendrán como finalidad obtener y actualizar datos objetivos sobre la realidad geográfica, medioambiental, económica, social y demográfica de Castilla y León y sobre cualquier otra cuestión relacionada con las competencias de la Comunidad".
Artículo 4º de la ley 7/2000

2. CONCEPTO DE ESTADÍSTICA SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La actividad estadística es la obtención, recopilación y elaboración exacta de datos, así como el análisis, organización, presentación, comparación y deducción de consecuencias, su publicación y proclamación de los resultados. (Art.2 Ley 7/2000).

La elaboración de estadísticas responderá a criterios objetivos e independientes atendiendo a necesidades determinadas, y en función de objetivos propuestos.

" Las estadísticas podrán consistir en cuentas económicas , indicadores económicos, geográficos, medioambientales, sociales y demográficos, censos, operaciones muestrales u otras figuras cualesquiera, independientemente de su periodicidad." (Art. 4 ley 7/2000)

3. OBLIGACIONES DE LOS SERVICIOS DE ESTADÍSTICA

Según el art. 5 de la Ley 7/2000 de Estadística de Castilla y León sobre la actividad estadística señala:

1. La actividad estadística respetará el **derecho al honor y a la intimidad** personal y familiar.
2. La recogida de datos con fines estadísticos se ajustará a los siguientes principios:
 - a) Garantía del **secreto** estadístico.
 - b) Transparencia de los servicios estadísticos que deberán proporcionar unos datos de información completa con las limitaciones legales de la solicitud de datos y protección.
 - c) Destino de los datos a los fines que justificaron su obtención.
 - d) Existencia de proporcionalidad entre la información que se solicite y los resultados que se pretenda obtener.

4. OBLIGATORIEDAD Y PROTECCIÓN

Los servicios estadísticos podrán requerir datos a todas las personas físicas y jurídicas que tengan su residencia, en la Comunidad de Castilla y León, y a todas las entidades locales de su ámbito territorial, y custodiarán la información. Artículos 22, 23, 32 y 39 de ley 7/2000.

“Los servicios estadísticos deberán proporcionar información sobre la naturaleza, características y finalidad de la estadística, el carácter **obligatorio** o voluntario del suministro de datos, la **protección** que les dispensa el secreto estadístico y las sanciones en que, en su caso, puedan incurrir por no colaborar o por facilitar datos falsos, inexacto, incompletos o fuera de plazo.”

Los datos personales están protegidos por el secreto estadístico, éste obliga a las personas a no comunicar los datos personales que se conozcan como resultado de la actividad estadística, y a actuar sobre la base de dicho conocimiento.

Las estadísticas elaboradas bajo la competencia del INE y de cumplimentación obligatoria que se consideran mas importantes aparecen en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/99 de Presupuestos Generales del Estado para ese año, y que mencionamos algunas por su significación especial como:

1. Aquellas cuya finalidad es la investigación exhaustiva de los colectivos de referencia, así como de sus principales características de naturaleza estructural.
 - a) Censos de población y viviendas.
 - b) Censos de edificios y locales.
 - c) Encuesta Industrial.
 - d) IPC
 - e)

2. Las que su finalidad es la obtención de un conjunto completo y coherente de información acerca de las características de las unidades que realizan actividades económicas. Las más importantes de este apartado son las siguientes:
 - a) Estadísticas de establecimientos sanitarios.
 - b) Estadísticas de financiación y gastos de la educación.

3. Aquellas cuyo conocimiento de determinados aspectos de en los campos demográfico y social. El concepto mas importante de este apartado es:

a) Boletines estadísticos de partos, nacimientos, defunciones, matrimonios, nulidad, separaciones y divorcio.

5. OFICIALIDAD DE LA PUBLICACIÓN

Los resultados de la estadísticas para fines de la Comunidad de Castilla y León se harán público teniendo carácter de oficial.

6. ÓRGANOS ESTADÍSTICOS

Los servicios estadísticos de la Comunidad tendrán como finalidad obtener y actualizar datos objetivos sobre la realidad geográfica, medioambiental, económica, social y demográfica de Castilla y León y sobre cualquier otra cuestión relacionada con las competencias de la Comunidad. Artículo 4º de la ley 7/2000

Las competencias en materia de estadística en la Comunidad Autónoma de Castilla y León son de la Consejería de Economía y Hacienda (Decreto 230/99 art. 1º) función que realiza a través de

Dirección General de Estadística, dirige y coordina las actividades estadísticas y es el nexo de unión con el Instituto Nacional de Estadística (órgano autónomo adscrito al Ministerio de Economía) y con los Órganos de otras Administraciones Públicas.

Unidades Estadísticas de las Consejerías, sus actividades se llevan a cabo bajo la dirección y supervisión de la Dirección General.

La Comisión de Estadística, órgano de coordinación estadística de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Siendo su Presidente la Consejera de Economía y Hacienda.

El Consejo Asesor de Estadística, es un órgano consultivo de los servicios estadísticos.

7. *NORMATIVA REGULADORA EN CASTILLA Y LEON*

A continuación detallamos algunas de las Normas más destacables en materia de estadística para Castilla y León

Ley Orgánica 4/1983 de Estatuto de Autonomía de Castilla y León

Decreto 230/1999 de 19 de agosto estableciendo al estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda

Ley 7/2000 de 11 de junio, de Estadística de Castilla y León

Decreto 27/2001 de 1 de febrero, regulador de la constitución, organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estadística de Castilla y León.